



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **745** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 02 Dic. 2022



VISTOS:

El Memorandum N° 2483-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 02/12/2022, el Informe N° 676-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 01/12/2022, el Informe N° 3015-2022-GRAP/07.04 tramitado en fecha 01/12/2022, el Informe N° 4281-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 23/11/2022, las solicitudes de ampliación de plazo peticionado a la Entidad por la Representante Legal del Contratista GUIMESA E.I.R.L., mediante la Carta N° 142-2022-GUIMESA y la Carta N° 142-2022-GUIMESA registrado con SIGES N° 26893 y 26898 ambos de fecha 18/11/2022, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/11/2022, emitió la **Orden de Servicio N° 0004102** a nombre del **Contratista GUIMESA EIRL**, para la contratación del Servicio de Fabricación de Instalación de Estructura Metálica con Tubo LAC para Pérgola del Patio Central a todo costo (Incluye mano de obra, equipos, materiales, accesorios y transporte) para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 78,500.00 soles, por el plazo de ejecución del servicio de 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificado la orden de servicio. Cabe precisar que, referida Orden de Servicio fue notificado al Contratista, en fecha 08/11/2022;



Que, en fecha 18/11/2022 la Representante Legal del Contratista GUIMESA E.I.R.L., presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la **CARTA N° 142-2022-GUIMESA** de fecha 18/10/2022, **que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 26893**, solicitando 28 días calendario de ampliación de plazo en referencia a la Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRAP-1 y a la OS 4102 para poder cumplir con el servicio. Argumentando que: i) El rolado de tubos negro LAC de diámetro 150 mm x 100MM x 3MM se debe realizar en la ciudad de Lima, al no contar en la ciudad de Abancay con servicio de rolado para el diámetro que se requiere, pues son medidas grandes, no comerciales. ii) En la ciudad de Lima, las Empresas que brinda el servicio de rolado de diámetro solicitado no tiene disponibilidad de entrega inmediata. El plazo de entrega del servicio es de **18 días hábiles**, sumado el tiempo de traslado de los bienes (03 días de transporte Lima – Abancay), más lo que tomará la instalación. Adjunta la cotización de rolado N° 001239 de fecha 11/11/2022, de la Empresa Servicio Especializados en Metales S.A.C;



Que, así también en fecha 18/11/2022 la Representante Legal del Contratista GUIMESA E.I.R.L., presentó nuevamente al Gobierno Regional de Apurímac, la **CARTA N° 142-2022-GUIMESA** de fecha 18/10/2022, **que**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



745

fue registrado por la Entidad con SIGE N° 26898, solicitando 28 días calendario de ampliación de plazo en referencia a la Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRAP-1 y a la OS 4102 para poder cumplir con el servicio. Argumentando que: i) El rolado de tubos negro LAC de diámetro 150 mm x 100MM x 3MM se debe realizar en la ciudad de Lima, al no contar en la ciudad de Abancay con servicio de rolado para el diámetro que se requiere, pues son medidas grandes, no comerciales. ii) En la ciudad de Lima, las Empresas que brinda el servicio de rolado de diámetro solicitado no tiene disponibilidad de entrega inmediata. El plazo de entrega del servicio es de **19 días**, sumado el tiempo de traslado de los bienes (03 días de transporte Lima – Abancay), más lo que tomará la instalación. Adjunta la cotización de rolado N° 001239 de fecha 11/11/2022, de la Empresa Servicio Especializados en Metales S.A.C;



Que, el Ingeniero Guido Elguera Curi en su condición de Residente de Obra, en fecha **23/11/2022**, emitió el **Informe N° 475-2022-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-GEC**, con relación la solicitud de ampliación de plazo, sugiriendo que se otorgue la ampliación de plazo, por el periodo de 28 días solicitado por el Contratista;



Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **01/12/2022**, presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 3015-2022-GRAP/07.04** de fecha 29/11/2022, mediante el cual emitieron el Informe Técnico sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo – Orden de Servicio N° 4102-2022, señalando entre otros, que: “(...) Cita lo establecido por el Art. 158 del RLCE. Indica que, de la evaluación de los antecedentes administrativos, se tiene que el plazo de ejecución contractual culminó el 18/11/2022, en ese sentido la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la prestación del servicio en el plazo ofertado, por lo que, debió actuar diligencia, previendo las circunstancias e inconvenientes que puedan generar atrasos, que configure incumplimiento contractual. La Empresa Contratista, solo se limitó a alegar que “El rolado de tubos negro LAC de diámetro 150 mm x 100MM x 3MM se debe realizar en la ciudad de Lima, no contándose con este servicio en la ciudad de Abancay, que la Empresa que brinda el servicio en la ciudad de Lima no tiene disponibilidad de entrega inmediata, pues requiere un plazo de 18 días hábiles, mas el tiempo de traslado de los bienes de la ciudad de Lima – Abancay de 03 y el tiempo requerido de la instalación, total de 28 días calendario, lo cual resulta excesivo, y no se encuentra debidamente acreditado con documento fehaciente, que permita determinar el inicio ni la culminación del hecho generador del atraso, por lo que la solicitud de ampliación de plazo devendría en improcedente”. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado, en fecha 01/12/2022, por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 676-2022-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha **02/12/2022**, tramitó el **Memorandum N° 2483-2022-GRAP/06/GG** de fecha 01/12/2022, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo, en observancia a lo establecido por la normativa legal aplicable;



Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 833-2022-GRAP/DRAJ de fecha 02 de Diciembre del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:



Que, la **Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el servicio objeto de la orden de servicio, de acuerdo a los términos de referencia contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala el servicio objeto de la orden de servicio y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



745

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";



Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de las solicitudes de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 28 días calendario, peticionado a la Entidad, en fecha 18/11/2022, por el Contratista GUIMESA E.I.R.L., en relación a la Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022, mediante la CARTA N° 142-2022-GUIMESA y la CARTA N° 142-2022-GUIMESA, ambos registrado por la Entidad con SIGES Nros. 26898 y 26893, se señala que:



1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. La Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Servicio, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista GUIMESA E.I.R.L., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio; entre estas, el plazo de ejecución de la prestación del servicio;



En relación a lo señalado, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, mediante el perfeccionamiento de la orden servicio - tanto la Entidad como el Contratista - buscan satisfacer su respectivo interés, en el caso de las Entidades representa el interés público;



Cabe precisar además que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligaciones contractuales, en el plazo de ejecución de la prestación, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



745

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato, u orden compra u orden de servicio, dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;

3. El Contratista GUIMESA E.I.R.L., **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022**, entre estas: los Términos de Referencia, contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, TDR y Otros) y su oferta ganadora. Cuyo plazo de prestación de servicio, señala expresamente que: Los servicios materia de la presente convocatoria, se prestarán en el plazo de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificado la orden de servicio, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Conforme al siguiente detalle:

Fecha de emisión de Orden de Servicio	04/11/2022
Fecha de notificación de Orden de Servicio	08/11/2022
Plazo de entrega del servicio: Diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificado la orden de servicio, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.	09/11/2022 al 18/11/2022

4. Con relación a la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 28 días calendario, solicitado por el Contratista GUIMESA E.I.R.L., **se advierte que, esta solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico y legal**, debido a que:

- a) El Contratista, no ha acreditado, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- b) El Contratista GUIMESA E.I.R.L., sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: “(...) i) El rolado de tubos negro LAC de diámetro 150 mm x 100MM x 3MM se debe realizar en la ciudad de Lima, al no contar en la ciudad de Abancay con el servicio de rolado para el diámetro que se requiere, pues son medidas grandes, no comerciales. ii) En la ciudad de Lima, las Empresas que brinda el servicio de rolado de diámetro solicitado no tiene disponibilidad de entrega inmediata. El plazo de entrega del servicio es de 18 días hábiles y/o 19 días, sumado el tiempo de traslado de los bienes (03 días de transporte Lima – Abancay), más lo que tomará la instalación. Adjuntando la cotización de rolado N° 001239 de fecha 11/11/2022, de la Empresa Servicio Especializados en Metales S.A.C.”, **al respecto es preciso indicar que:**

Con relación a lo señalado por el Contratista, **ESTE NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS en relación a la Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022 a su PROVEEDOR u otros factores, argumentando que:** “El rolado de tubos negro LAC de diámetro 150 mm x 100MM x 3MM se debe realizar en la ciudad de Lima, al no contar en la ciudad de Abancay con el servicio de rolado para el diámetro que se requiere, pues son medidas grandes, no comerciales”; “En la ciudad de Lima, las Empresas que brinda el servicio de rolado de diámetro solicitado no tiene disponibilidad de entrega inmediata”; “El plazo de entrega del servicio es de 18 días hábiles y/o 19 días, sumado el tiempo de traslado de los bienes (03 días de transporte Lima – Abancay), más lo que tomará la instalación”. **ADVIRTIENDOSE QUE, EL CONTRATISTA GUIMESA E.I.R.L., ESTA**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



745

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales, ni mucho menos transferir sus riesgos propios, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;

- Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus Proveedores u otros, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato (Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022), que ha perfeccionado con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus Proveedores u otros, no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;

- c) Esta solicitud de ampliación de plazo, ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usaria de la Contratación, a través del Residente del Obra, quién ha emitido el **Informe N° 475-2022-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-GEC de fecha 23/11/2022**, con el cual emite informe técnico y sugiere se le otorgue la ampliación de plazo solicitada por el Contratista. ii) El Órgano Encargado de las Contrataciones, a través de la Dirección y el Personal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, quíenes han emitido el **Informe N° 3015-2022-GRAP/07.04 tramitado en fecha 01/12/2022**, emitiendo su informe técnico y opinión de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por no estar debidamente acreditado;
- d) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRAP-1, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Especifica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.8 sobre el plazo de prestación del servicio, que establece que, los servicios materia de la presente convocatoria, se prestarán en el plazo de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de notificado la orden de servicio, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación;
- e) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes, materia de la **Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022, NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta **“Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio” – Anexo N° 4** de fecha 30/09/2022, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 202-2022-GRAP-1, **mediante el cual, el Contratista se compromete a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de 10 días calendario;**

5. Teniendo en consideración la Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022; las solicitudes de “Ampliación de Plazo” peticionado a la Entidad por el Contratista GUIMESA E.I.R.L., mediante las Carta Nros 142-2022-GUIMESA, registrado con SIGES N° 26893 y 26898 ambos de fecha 18/11/2022; los informes técnicos y opiniones respecto de la solicitud de ampliación de plazo - emitidos por el Área Usaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare la improcedencia de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 28 días calendario, peticionado a la Entidad por el Contratista GUIMESA E.I.R.L., por carecer de sustento técnico y legal, al no contar con el debido sustento fáctico y legal, ni acreditar el inicio y fin del hecho generador del atraso, de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



745

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 28 días calendario, con relación a la **Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022**, petitionado a la Entidad por el Contratista GUIMESA E.I.R.L., mediante la CARTA N° 142-2022-GUIMESA y la CARTA N° 142-2022-GUIMESA, ambos registrados por la Entidad con SIGES Nros. 26898 y 26893 de fecha 18/11/2022, por carecer de sustento técnico y legal, al amparo de lo dispuesto por los principios que rigen las contrataciones y el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista GUIMESA EIRL, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, contraídas en la **Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al Contratista **GUIMESA EIRL, a su correo electrónico contractual: guimesaeirl@gmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, al Área Usuaria de la Contratación y al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, para que conforme a su competencia, adopten e implementen las acciones administrativas necesarias en relación al cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el Contratista, en referencia a la Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado. Debiendo dar cuenta a este Despacho Gerencial, sobre lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: SE RECOMIENDA, bajo responsabilidad al Residente de Obra del Proyecto, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir informes técnicos sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado y las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio N° 0004102 de fecha 04/11/2022.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



M.C. JULIO CÉSAR ROSARIO GONZALES
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JCRG/GG(e)
 MPG/DRAJ.